

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00017.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LILIA MARLEN SALAZAR PRIAS** y **RUBÉN DARÍO SALAZAR**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$14.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2014.
- 1.2. \$108.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$18.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$247.000.oo. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$19.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$220.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$20.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$264.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$22.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$336.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$28.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$319.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$29.000.oo. M/cte.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.9. \$14.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de “*multa cuota de administración*”, comprendidas entre los meses de junio a diciembre de 2015, cada una por valor de \$2.000.oo. M/cte.

- 1.10. \$19.000.00. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de julio de 2015.
- 1.11. \$24.000.00. M/cte. por concepto de “*multa cuota de administración*” de diciembre de 2016.
- 1.12. \$6.000.00. M/cte. por concepto de “*multa cuota de administración*” de marzo de 2017.
- 1.13. \$28.250.00. M/cte. por concepto de “*cuota conciliación*” de septiembre de 2017.
- 1.14. \$22.000.00. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de noviembre de 2017.
- 1.15. \$28.000.00. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de abril de 2018.
- 1.16. \$29.000.00. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de mayo de 2019.
- 1.17. \$62.000.00. M/cte. por concepto de “*cuota extraordinaria cerramiento*” de octubre de 2019.
- 1.18. \$29.000.00. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

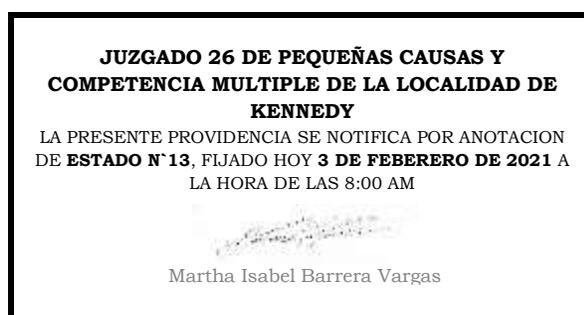
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bf7c21fc3c920b24d8c83fc3026152490c3c298a18d0f23839b88ff297732c

Documento generado en 02/02/2021 09:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**